Al contestar cite estos datos:
Radicado No: *20251300067401*
San Andrés, Islas Fecha: 29-12-2025

Ingeniero
VÍCTOR JOSÉ PATERNINA NOVOA
Director
Dirección de Energía Eléctrica
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN,
Conmutador: (+57) 601 2200300
Bogotá D.C., Colombia

Ref.- A su oficio No. 2-2025-056532 con (Radicado Sopesa No: 20255300041072)

Asunto: Respuesta a las observaciones del contrato 067 de 2009.

Respetado Ingeniero:

En atención a la comunicación mediante la cual se realizan observaciones respecto de la póliza multirriesgo No. 030001108924 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. – SURA, y solicita, al amparo de la cláusula 40 del contrato de concesión, la ampliación de la cobertura asegurada, además de la elaboración y entrega de un inventario completo, detallado, valorado y georreferenciado de todos los activos afectos a la prestación del servicio, SOPESA S.A. E.S.P., en su calidad de concesionario del Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

I. Consideraciones generales:

La póliza de seguro Multiriesgo No. 030001108924 fue contratada y renovada por SOPESA S.A. E.S.P. en cumplimiento de las obligaciones de aseguramiento previstas en el Contrato de Concesión No. 67 de 2009, particularmente las contenidas en la Cláusula 40 y concordantes, bajo un esquema de seguro de daños que cubre los riesgos asegurables asociados a la infraestructura utilizada por el concesionario para el desarrollo de las actividades concesionadas.

Dicha póliza fue estructurada con base en la información de riesgos, valores asegurables y bienes respecto de los cuales el concesionario ostenta la tenencia, administración y responsabilidad operativa directa, conforme a la asignación contractual de riesgos y a los usos y prácticas del mercado asegurador, incluso con la incidencia provocada después del paso de los huracanes Eta e Iota. Cabe resaltar que la póliza multirriesgo ha estado constituida y vigente durante 15 años, tiempo en el cual ha sido revisada y avalada por el Concedente, lo que evidencia su conformidad con los términos contractuales y la práctica administrativa del propio Ministerio.

II. Sobre el alcance de las obligaciones de aseguramiento en el Contrato de Concesión No. 67 de 2009.

El Contrato de Concesión No. 67 de 2009 establece un régimen específico de garantías y seguros, el cual se encuentra contenido principalmente en el Capítulo XII y, de manera particular, en la Cláusula 40 – Seguro de Daños y Riesgos Asegurables.

De la lectura sistemática de dichas disposiciones se desprende que:

(i) El concesionario está obligado a contratar seguros que amparen los daños y riesgos ***asegurables*** asociados a la ejecución del contrato, de conformidad con la asignación de riesgos prevista en el mismo.

(ii) El contrato no impone al concesionario la obligación de asegurar indistintamente todos los bienes de propiedad del Concedente, ni establece de manera expresa la exigencia de incluir al Ministerio de Minas y Energía como asegurado o beneficiario en pólizas de seguros de daños.

(iii) Tampoco existe obligación contractual respecto de constituir un seguro específico con la figura de "bienes del Estado en poder del concesionario", ni se establecen requisitos particulares sobre la modalidad, estructura o beneficiarios de los seguros más allá de su suficiencia para cubrir los riesgos asumidos por el concesionario.

En este sentido, la obligación de aseguramiento debe interpretarse de manera armónica con la Cláusula 29 – Asignación de Riesgos, conforme a la cual los riesgos asociados a la operación, mantenimiento y explotación de la infraestructura son asumidos por el concesionario en los términos allí definidos, sin que ello implique una transferencia automática al concesionario del riesgo patrimonial pleno sobre bienes cuya titularidad permanece en cabeza del Estado. En este sentido, el concesionario entiende y acepta que tanto la Infraestructura como la Nueva Infraestructura recibida para la prestación del servicio público deben estar cubiertas por el seguro. Sin embargo, resulta claro que la infraestructura que no se encuentra en uso o no es esencial para la prestación del servicio no debe ser asegurada por el concesionario, pues no constituye un riesgo operativo directo ni una obligación contractual expresa. Por lo tanto, se solicita que dichos activos sean recibidos por el Concedente para su respectiva baja, evitando así cargas aseguradoras improcedentes sobre bienes que no cumplen una función operativa dentro del contrato.

III. Inexistencia de obligación contractual de elaborar y remitir un inventario completo, detallado, valorado y georreferenciado.

No existe en el Contrato de Concesión No. 67 de 2009, ni en sus otrosíes, disposición alguna que imponga al concesionario la obligación de elaborar, actualizar o remitir a la Supervisión un inventario completo, detallado, valorado y georreferenciado de todos los activos afectos a la prestación del servicio, en los términos solicitados.

Las obligaciones de información y reporte a cargo del concesionario se encuentran expresamente reguladas en el contrato y se circunscriben a los informes técnicos, operativos, financieros y de gestión definidos en los anexos contractuales y en las instrucciones impartidas por la Interventoría e IPSE, sin que dentro de dichas obligaciones se contemple la elaboración de un inventario con el nivel de detalle, valoración patrimonial y georreferenciación requerido.

En particular:

Av. Providencia No.4-135
PBX: (608) 5131011
E-MAIL: info@sopesa.com
www.sopesa.com

20251300067401

(i) Los Anexos 3 y 4 del Contrato de Concesión contienen la relación de la infraestructura de generación y de distribución entregada al inicio de la operación, constituyendo el referente contractual de los activos afectos al servicio.

(ii) El contrato no asigna al concesionario la responsabilidad de definir, certificar o actualizar la titularidad jurídica de los activos, ni de realizar valoraciones patrimoniales integrales de bienes cuya propiedad corresponde al Concedente o a terceros.

(iii) La eventual identificación de Activos No Aportados (ANP) y su reconocimiento tarifario obedece a un marco regulatorio específico, el cual no traslada al concesionario una obligación contractual autónoma de inventariar y valorar dichos bienes con fines aseguradores.

Por ello, la solicitud de un inventario completo, detallado, valorado y georreferenciado constituye una exigencia que no encuentra sustento en el acuerdo contractual vigente y que excede las obligaciones expresamente asumidas por el concesionario en el Contrato de Concesión.

IV. Sobre la póliza multirriesgo vigente:

La póliza No. 030001108924 ampara los riesgos asegurables asociados a edificios, maquinaria y equipos utilizados en la operación de las actividades concesionadas, de conformidad con los valores asegurados, coberturas y deducibles allí establecidos y lo que el mercado asegurador ofrece y responde a los estándares del mercado asegurador para este tipo de riesgos y a la información suministrada por el tomador, sin que el contrato exija un esquema de aseguramiento distinto o ampliado en los términos planteados, sin perder de vista la ubicación insular en la que se encuentran los bienes de la concesión con múltiples riesgos climáticos por el paso de huracanes.

Es importante resaltar que el Contrato de Concesión no condiciona la validez o suficiencia del aseguramiento a la inclusión de la totalidad de los bienes públicos eventualmente utilizados en la operación, ni supedita la ejecución del contrato a la entrega previa de inventarios con características no previstas contractualmente.

Por lo anterior, consideramos que la póliza multirriesgo vigente se ajusta a las obligaciones de aseguramiento establecidas en el Contrato de Concesión No. 67 de 2009, en tanto que no existe obligación contractual que imponga al concesionario la elaboración y entrega de un inventario completo, detallado, valorado y georreferenciado de todos los activos afectos a la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, SOPESA S.A. E.S.P. reitera su disposición a continuar atendiendo los requerimientos contractuales de información dentro del marco de las obligaciones expresamente pactadas y de la normativa aplicable, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio público de energía eléctrica en el Área de Servicio Exclusivo.

Atentamente,

IVAN SALCEDO HERNANDEZ
Representante Legal

Elaboró: Jacqueline Llanos Ruiz/MSL
Aprobó: Iván Salcedo Hernández

Av. Providencia No.4-135
PBX: (608) 5131011
E-MAIL: info@sopesa.com
www.sopesa.com